



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-AG-01/2024.

ACTOR: JUAN LARA LÓPEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: MESA DE DEBATES DE LA ELECCIÓN A LA PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SANTA APOLONIA TEACALCO, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a doce de enero de dos mil veinticuatro¹.

VISTA la cuenta que antecede, signada por la Secretaria de Acuerdos por ministerio de ley de este Tribunal, relativa al escrito signado por Juan Lara López, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el doce de enero, registrado con el folio de correspondencia 0039.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Promoción 0039. Se tiene por recibido el escrito signado por Juan Lara López, por medio del cual manifiesta estar de acuerdo con la suplencia de la queja realizada por esta autoridad mediante acuerdo de diez de enero. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Medio para realizar notificaciones a la parte actora. Se tiene al actor precisando que el correo electrónico correcto para realizar las notificaciones relativas al presente medio de impugnación, es chyskey75@gmail.com . Lo anterior, atendiendo a la prevención realizada mediante acuerdo de diez de enero. En consecuencia, se autoriza dicho medio electrónico para realizar las notificaciones subsecuentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, inciso a) del

COTEJADO

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo otra precisión.

Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala², quedando a su responsabilidad la revisión diaria de la cuenta de correo electrónico proporcionada³.

CUARTO. Analisis del asunto planteado. Una vez que la parte actora ha desahogado la vista ordenada por esta autoridad mediante acuerdo de diez de enero, se tiene que, en el presente medio de impugnación, **el enjuiciante controvierte** la validez de la elección al cargo de Presidente de Comunidad de Santa Apolonia Teacalco, celebrada el seis de enero del año en curso, al referir que algunos integrantes de la *Mesa de los Debates* cometieron actos de vandalismo consistentes en 1) agredir a los ciudadanos por el conteo de los votos; y 2) robar el libro comunitario donde se asentaron los puntos desahogados en la asamblea comunitaria. En ese sentido, el actor solicita este órgano jurisdiccional que ordene la realización de elecciones extraordinarias a través de urnas.

QUINTO. Trámite ante la autoridad responsable. Toda vez que el medio de impugnación fue presentado ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y que del escrito de demanda se desprende que el actor señala como autoridades responsables a los integrantes de la *Mesa de los Debates* que fungieron en la asamblea comunitaria de seis de enero; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 43 de la Ley de Medios, se requiere a las señaladas como autoridades responsables, **por conducto del Ciudadano Javier Cabrera Portillo, quien fungió como Presidente de dicho órgano electoral**, para que cumplan con lo siguiente:

1. **Publiciten** el presente medio de impugnación durante el plazo de setenta y dos horas, a efecto de que los terceros interesados estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos, y una vez concluido el referido plazo legal, deberán remitir dentro del plazo improrrogable de veinticuatro horas, la cédula de publicación y la constancia de retiro de

² Consultable en <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/11/Reglamento-de-Procedimientos-del-Tribunal-Electoral-de-Tlaxcala.pdf>.

³ Cabe precisar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, inciso c) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, las notificaciones electrónicas surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo de la cuenta autorizada por las partes.

COTEJADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

la misma, además de informar la comparecencia o incomparecencia de los terceros interesados, con las constancias que lo acrediten.

2. **Rindan informe circunstanciado** en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, remitan la documentación atinente y ofrezcan las pruebas relacionadas con el acto combatido por el actor, remitiéndolo a este Tribunal dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído.

Se apercibe a las autoridades responsables que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente apartado, se les impondrá una sanción consistente en una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

SEXTO. Domicilio de las autoridades responsables. Se hace de conocimiento a las autoridades responsables que, al momento de rendir sus informes circunstanciados, de manera opcional, pueden señalar dirección de correo electrónico para recibir las subsecuentes notificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁴.

SÉPTIMO. Admisión. Se reserva el pronunciamiento relativo a la admisión del presente medio de impugnación.

OCTAVO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las autoridades responsables que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que, con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia

⁴ Consultable en <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/11/Reglamento-de-Procedimientos-del-Tribunal-Electoral-de-Tlaxcala.pdf>.

COTEJADO

que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.⁵

NOVENO. Se hace del conocimiento a las autoridades responsables que, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera opcional, podrán remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx ; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMO. Se instruye a la Secretaria de Acuerdos por ministerio de ley de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme a los plazos concedidos para su cumplimiento.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese: a la parte actora** a través del correo electrónico precisado en el presente proveído; **a las autoridades responsables**, mediante oficio, a través del Presidente de la Mesa de los Debates, en el domicilio ubicado en *Privada Abuerat, número 2, Barrio del Centro, Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala*; corriéndoles traslado con el escrito inicial de demanda, así como el diverso escrito de doce de enero, registrado con el folio 0039; así como **a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

⁵ Podrán consultar el aviso de privacidad a través del siguiente hipervínculo <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Aviso-de-privacidad-integral-medios-de-impugnacion.pdf>

COFEJADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Así lo acordó y firma el Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITOTZI

SECRETARIA

MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DE FECHA DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE TET-AG-001/2024.

COTEJADO